

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CECYTE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**TÍTULO PRIMERO
DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los afiliados del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR y que para efectos del presente reglamento en lo sucesivo se denominará SUTCECYTEBCS y tiene como propósito regular de manera supletoria, en lo conducente, los Capítulos XII Y XIII de los Estatutos de Creación reformados el 3 de Febrero del 2017; así como el ejercicio de los derechos y obligaciones político-sindicales de los afiliados con respecto a la elección del: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉ DE VIGILANCIA, HONOR, JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN ELECTORAL, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

Artículo 2.- Los procedimientos electorales que contempla el presente Reglamento se refieren a los que corresponden para la elección de los ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL, de conformidad a lo dispuesto en la Reforma de la Declaración de Principios y Estatutos del SUTCECYTEBCS en su artículo 64 inciso 2) en su parte final.

Artículo 3.- Las disposiciones del procedimiento electoral para la elección del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, y para la elección DE LOS DEMÁS órganos de gobierno sindical del SUTCECYTEBCS aplicarán en lo que corresponda a lo establecido en el presente reglamento y los estatutos de creación.

Artículo 4.- El voto de los afiliados para la elección de los COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL y COMITÉ DE VIGILANCIA, HONOR, JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN durante la Asamblea General convocada al efecto será universal¹, personal², directo y secreto.(Capítulo V, Art. 17)

Artículo 5.- De conformidad al Estatuto General artículos: 6; 7 inciso 11; 15; 16; sólo podrán ejercer el derecho al voto, los afiliados que:

- I. Se encuentren señalados en el artículo 6 del Estatuto.
- II. No se encuentren en receso y estén en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- III. Se encuentren al corriente del pago de sus cuotas sindicales.
- IV. Tengan, antes de la fecha de la elección, más de seis meses de pertenecer a la Delegación en la que se celebrará la misma.

¹ Universal: porque todos los miembros activos, en uso de sus derechos sindicales podrán sufragar.

² XXII Bis al Artículo 123 que eleva a rango constitucional el voto "personal, libre y secreto" para la elección de dirigentes sindicales...

V. Formen parte del padrón electoral que se empleará el día de la elección.

VI. Acudan a votar y, para ello, se identifiquen con credencial oficial con fotografía.

Artículo 6.- Para ser votado a algún cargo, representación sindical o puesto en algún órgano de gobierno, a nivel sindical, se deberán acreditar los siguientes requisitos Artículo 8 inciso 3; Artículo 10 inciso 1 y 3); Artículo 62; artículo 64;

- a) Contar con nombramiento definitivo en su plaza base.
- b) Ser miembro activo del Sindicato, no haber sido sancionado y/o suspendido, al menos durante un período de año antes de la elección del cargo al que se postula.
- c) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, salvo lo señalado nuestro estatuto. (Art 62 incisos 3, 4 y 5;)
- d) No estar gozando de licencia sin goce de sueldo.
- e) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección. No ocupar algún puesto de confianza en la institución.
- f) No estar suspendido previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización acordado por la asamblea de Delegados.
- g) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical. (Art 62 incisos 3, 4 y 5;)
- h) No ser parte del poder público municipal estatal o federal. (Art 63)
- i) No haber renunciado por causas que no hayan sido de fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que hubiera sido electo. (Art 62 incisos 3, 4 y 5;)
- j) En el caso del puesto de Secretario General, contar con una antigüedad consecutiva, al día de la elección, de cinco años dentro del CECyTE de BCS.
- k) En el caso de Elección de Delegado Sindical o Subdelegado, contar con al menos tres años de adscripción a la Delegación pretendida.
- l) En caso de renuncia del titular de alguna secretaría, el suplente, que deberá haber sido parte de la planilla propuesta y mencionado en las boletas de votación y campaña, cubrirá solamente el período restante con cargo interino, en tanto que, de ser necesario se convoque a una asamblea extraordinaria de Delegados, en donde sea ratificado. De no cumplir estos requisitos no podrá cubrir la suplencia o interinato.
- m) Los demás que establezca este Estatuto.

CAPÍTULO II DEL PROCESO ELECTORAL ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7.- En apego a la Reforma Estatutaria, el proceso electoral dará inicio integrando los siguientes órganos de gobierno sindical, así tendremos que para:

- a) la elección de la **Comisión Electoral**, quién dirigirá y sancionará el Proceso de elección para el cambio de Comité Ejecutivo Estatal, 2017-2020; será mediante la Asamblea de Delegados, convocada para el efecto, de acuerdo a los Estatutos vigentes hasta el día 3 de Febrero del 2017 hasta antes aprobación de la Reforma Estatutaria validada por la Asamblea General.
- b) la elección de cambio de Comité Ejecutivo Estatal, 2020-2023 en adelante, mediante la elección por parte de la Asamblea de Delegados, de la **Comisión**

Electoral que será convocada, a partir del esta Reforma Estatutaria del 2017, durante el mes de marzo de cada tres años.

- c) Para la elección de cambio de Delegado Sindical, mediante la convocatoria que para el efecto emita la Asamblea de Delegados.

Artículo 8.- La Propuesta de planilla para la conformación de la Comisión Electoral, deberá contener una Terna de candidatos a Presidente, Secretario y Vocal; que de manera clara determine quién ocupará cada uno de los puestos; solicitar al o los Delegados Sindicales una carta donde bajo protesta de decir verdad, éste señale que el agremiado ha cumplido al menos con el 80% de las actividades convocadas por la Delegación Sindical y el Sindicato, (Asistencia a reuniones sindicales, puntualidad, participación en las mismas, etc.) y adjuntarla a su solicitud; así como la carta de intención de cumplir los estatutos y reglamento emitido para el efecto, apegándose en todo momento a la imparcialidad, legalidad e igualdad de oportunidades para los contendientes a los puestos de elección para Comité Ejecutivo, esto apegado al artículo 62, en los incisos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 de nuestros estatutos . Firmando los documentos mencionados y acompañándolos de copia fotostática de una identificación oficial con fotografía de cada uno de ellos.

Artículo 9.- El Delegado del centro de trabajo, hará llegar al menos tres días hábiles anteriores a la Asamblea de Delegados, en donde será elegida la Comisión Electoral, la o las propuestas que los agremiados le hayan hecho llegar acompañadas con la documentación necesaria. Quien firmará de recibido y revisada la documentación completa, la hará llegar y al Comité Ejecutivo a través del Secretario de Organización Actas y Acuerdos a su vez quién las enviará a cada uno los Delegados para su estudio previo.

Artículo 10.- Los miembros integrantes de la terna, deberán sujetarse a lo señalado en las condiciones de elección del presente reglamento y sus estatutos, no necesariamente deberán ser de la misma delegación, pudiendo integrarlo sindicalizados combinados de CECyTEs, EMSAD y DIRECCIÓN GENERAL, según lo deseen. Sin embargo; deberán hacer llegar su propuesta así elaborada de antemano, a través de un Delegado Sindical.

Artículo 11.- En el caso de que haya dos propuestas idénticas, presentadas por distintas Delegaciones éstas se tomarán como una sola, sí en las planillas iguales los tres miembros ocupan en mismo puesto, será sometida a votación.

Artículo 12.- De ocupar puestos diferentes al menos una misma persona en ternas y/o delegaciones distintas, todas las propuestas que incluyan a dicho o dichos integrantes, serán desechadas. Toda vez que el espíritu de la propuesta es conformar una única y congruente Comisión Electoral.

Artículo 13.- Electa mediante la presentación de la Propuesta, a través de los Delegados de cada centro de trabajo, de la o las propuestas generadas por los trabajadores, para Integrar la Comisión Electoral, ésta se elegirá por voto directo, personal y secreto de cada uno de los Delegados Sindicales. Para ello se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Carta con exposición de motivos de por qué me gustaría integrar la comisión.
- b) Justificación del porqué el puesto que pretendo.
- c) Que para garantizar el correcto funcionamiento de la comisión, de preferencia no exista parentesco entre los integrantes.
- d) Cuantificación de los Gastos que generaría el trabajo de la comisión.

Artículo 14.- Notificado el resultado de la selección de la terna, se procederá a tomarles la protesta correspondiente a fin de que procedan a entrar en funciones como Comisión Electoral.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 15.- Las Asambleas **Generales** podrán ser convocadas por: el Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea de Delegados o el 25% de los miembros del sindicato. Cuando sea por medio del Comité Ejecutivo, la convocatoria será firmada por el Secretario General y el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos.

Artículo 16.- En caso de ser la asamblea de delegados la convocatoria, para la elección de la Comisión Electoral o de Delegados será firmada por el Secretario General, el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, el Presidente de Debates, y en caso de ser nombrados, los escrutadores que hayan participado en la asamblea convocada; mientras que, si es convocada por el 25 % de los afiliados llevará la firma de todos.

Artículo 17.- Las asambleas ordinarias deberán ser convocadas con 15 días naturales de antelación a la realización de la asamblea y las extraordinarias con 5, expresando, en ambos casos, el día, la hora, el lugar, el tipo de Asamblea y el orden del día. Sin excepción, el quorum legal estará dado solamente con miembros que se encuentren registrados en el padrón electoral registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 18.- Sólo podrán concurrir a la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Delegacional, los miembros activos del sindicato. Lo que además, es obligatorio de acuerdo al artículo 15 de los Estatutos del SUTCECYTEBCS.

Artículo 19.- Para que la asamblea sea válida, deberá de sesionar al menos el 50% más uno de los miembros registrados en el padrón electoral y que estén en activo.

Artículo 20.- En el caso de la Asamblea Delegacional se estará a lo señalado en este reglamento, salvo que se dé el hecho de presentación de candidatos a ingresar como nuevos agremiados, en cuyo caso se estará a lo señalado en los estatutos del SUTCECYTEBCS en su artículo 25 párrafo tres.

Artículo 21.- La emisión y publicación de la convocatoria para elección de Comité Ejecutivo Estatal, corresponderá a la Comisión Electoral, quien para su distribución será auxiliada por el comité ejecutivo en funciones.

Artículo 22.- La impresión y publicación en cada una de las Delegaciones será de la estricta responsabilidad del Delegado Sindical, quien deberá de acusar recibo de haber recibido el archivo electrónico de la misma y anexarle evidencia de haberla publicado en áreas visibles y públicas de cada Delegación a su cargo.

Artículo 23.- La omisión de su responsabilidad en lo señalado en el artículo anterior lo hará acreedor a la sanción conducente señalada en los artículos 10 incisos 1, 3; 45; 46; 52 inciso 1, 3, 10, 12; 54; 55 inciso 1, 56 incisos 1, 3,

Artículo 24.- En apego a lo señalado en los estatutos artículo 34 inciso 4, habrá de solicitar el responsable de ello, el padrón electoral de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 inciso 11 que a la letra dice: *“Una vez que la Comisión Electoral publique la convocatoria para la elección de Comité Ejecutivo, quedará suspendida la actualización del padrón electoral ante las Autoridades laborales correspondientes.”* Por lo que dicho padrón habrá de estar en posesión de la Comisión Electoral a la fecha de la publicación de la convocatoria.

Artículo 25.- A cada planilla contendiente se le hará entrega de una copia del padrón de miembros, previa solicitud, hecha por ésta, en apego a lo señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IX DE LAS PLANILLAS

Artículo 26.- No existe límite de para la cantidad de planillas que deseen contender.

Artículo 27.- Las planillas contendientes, deberán apegarse a lo establecido en la convocatoria que para el efecto emita la COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo 28.- La convocatoria expresará los requisitos de elegibilidad contenidos en los Estatutos relativos y aplicables al procedimiento y los contenidos en su Capítulos XII y XIII artículos 61 al 66. El cumplimiento de éstos, será requisito indispensable para lograr el registro.

Artículo 29.- En la integración de la Planilla podrá participar todo miembro que cumpla con los requisitos de elegibilidad y además no hubiere firmado solicitud de registro en otra planilla. En este supuesto se considerarán no “integradas” las planillas que incidan en tal situación, apercibiéndoseles, a la mayor brevedad posible, a fin de que subsanen el error.

Artículo 30.- Cada planilla podrá designar un representante, que podrá asistir a los actos electorales, sin que la ausencia de éste afecte la legalidad del proceso.

Artículo 31.- Cada Planilla deberá de designar un color que los representará durante el proceso electoral, en caso de coincidir, éste le será asignado a la planilla cuyo registro haya sido primero en tiempo ante la Comisión Electoral y presentará un plan de trabajo a realizar durante los tres años.

Artículo 32.- El registro de planilla se realizará durante el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria y deberá de apegarse a los puestos señalados en el artículo 28 de los estatutos que rigen nuestro gremio sindical.

Artículo 33.- Cada uno de los integrantes deberá de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 62, y 63 de los estatutos del SUTCECYTEBCS.

- a) Ser miembro activo del Sindicato, no haber sido sancionado y/o suspendido, al menos durante un período de año antes de la elección del cargo al que se postula.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, salvo lo señalado en los estatutos.
- c) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección.
- d) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical.
- e) No haber renunciado, por causas que no hayan sido de fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que hubiera sido electo.
- f) Contar con nombramiento definitivo en su plaza base.
- g) En el caso del puesto de Secretario General, contar con una antigüedad consecutiva, al día de la elección, de cinco años dentro del CECyTE de BCS.
- h) En caso de renuncia del titular de alguna secretaría, el suplente, que deberá haber sido parte de la planilla propuesta y mencionado en las boletas de votación y campaña, cubrirá solamente el período restante con cargo interino, en tanto que, de ser necesario se convoque a una asamblea extraordinaria de Delegados, en donde sea ratificado. De no cumplir estos requisitos no podrá cubrir la suplencia o interinato.
- i) Los miembros que formen parte del poder público municipal, estatal o federal, no podrán ocupar puesto alguno de dirección sindical.
- j) Los que hayan causado baja de CECYTEBCS, aún y cuando recurran al sindicato para su defensa.
- k) Los demás que establezca este Reglamento.

Artículo 34.- Cada Uno de los contendientes a algún puesto de elección deberá de presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de compromiso, en donde señale que cumplirá, en tiempo y forma con el período para el que está contendiendo
- b) Carta de Aceptación de apego a los Estatutos del SUTCECYTEBCS, a la Convocatoria Emitida por la Comisión Electoral y Reglamento Electoral.
- c) Copia fotostática de su credencial del INE.

Artículo 35.- En el momento del registro cada planilla recibirá de la Comisión Electoral una copia de la propuesta de integración, de las planillas que a la fecha se hayan registrado, a fin de que sus participantes sean analizados. Las Planillas a través de su candidato a Secretario General dispondrán, únicamente, del primer día hábil, (día 11 después de publicada la convocatoria) después de finalizados los diez días para su registro para impugnar a alguno de los candidatos opositores, misma que motivará y fundamentará en función de los Estatutos, el Reglamento Electoral y/o la convocatoria.

Artículo 36.- La Comisión Electoral se apegará al plazo de diez días hábiles para la inscripción de planillas a contender. Cualquier presentación que exceda dicho plazo resultará improcedente y será desechada. Levantando en ese momento el acta de incidencia correspondiente.

Artículo 37.- En caso de que hubiere apercibimiento hacia alguna de las planillas, por alguna irregularidad para lograr su registro, éste se hará del conocimiento del representante de la planilla afectada el mismo día 11, si la Comisión Electoral determina de acuerdo a la convocatoria y estatutos, qué es subsanable.

Artículo 38.- Al 15avo. Día hábil después de publicada la convocatoria hará entrega a las planillas que hayan quedado registradas, del acta de procedencia de registro, a fin de que a partir del día correspondiente den inicio sus acciones de proselitismo. Si lo solicitan por escrito, la Comisión Electoral entregará un padrón de agremiados, mismo que podrá ser, en cualquier momento, compulsado con la autoridad laboral.

Artículo 39.- En caso de tratarse de presentar algún recurso, infundado y doloso, dará vista a la Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización quienes en apego a los artículos 13 inciso 4; 41; 42 inciso 3, 5, 7; 43; en apego a lo facultado en la asamblea general del 3 de febrero del 2017 y regulado en los estatutos del SUTCECYTEBCS, artículo 64 inciso 2, por así establecerlo el presente Reglamento Electoral, emitirán su fallo a más tardar 24 horas después proponiendo la sanción a que haya lugar de acuerdo a los artículos 45 al 56 de los estatutos del SUTCECYTEBCS.

CAPÍTULO X PROSELITISMO Y CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 40.- Desde el momento en que se publica la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Estatal y hasta la toma de protesta del nuevo Comité, no habrá procesos de elección de delegados sindicales. En caso de que por fuerza mayor tuviera que elegirse a algún Delegado Sindical, la Comisión Electoral se hará cargo del proceso.

Artículo 41.- A partir del día que haya sido entregada el acta de procedencia del registro, contarán con **30 días naturales** antes de la fecha de suspensión de toda actividad proselitista previa al día de la elección para realizar las actividades de proselitismo.

Artículo 42.- La actividad proselitista dará inicio en apego a lo estatuido en el artículo 64 inciso 7, contando con treinta (30) días naturales anteriores al día de suspensión de la campaña de las planillas. Estas fechas quedarán establecidas en la convocatoria.

Artículo 43.- La campaña de cada una de las planillas contendientes, deberá estar basada en la presentación de su plan de trabajo, y toda vez que el término para la impugnación de candidatos, fenece el día 11avo., después de la publicación de la convocatoria, estando en todo momento apegada a lo señalado en los estatutos del

SUTCECYTEBCS, en los apartados relativos a los derechos y obligaciones de los agremiados, no habrá impugnación posterior ante la Comisión Electoral.

Artículo 44.- A partir del inicio de las Actividad Electoral, el comité Ejecutivo se abstendrá de promover, o enviar a participar en actividades públicas a aquellos elementos que lo integran y que desean contender para continuar por un último período dentro del comité. Lo anterior para evitar que las actividades de trabajo sindical sean tomadas como acciones de proselitismo. Se exceptúa la presencia del Secretario General toda vez que éste ejerce la representación legal del sindicato.

Artículo 45.- Toda actividad de proselitismo deberá de suspenderse **24 HORAS, ANTES DEL DÍA** de la elección.

CAPÍTULO XI DE LAS ELECCIONES

Artículo 45.- El proceso de votación se realizará en Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo, cada tres años, en el lugar y hora señalada para el efecto por la Comisión Electoral, y que será publicada en la convocatoria emitida durante la primera quincena del mes de Junio de cada tres años, en apego al artículo 64 inciso 8.

Artículo 46.- Solamente podrán asistir a la asamblea y tener voz y voto, los miembros activos del sindicato.

Artículo 47.- La validez de la asamblea estará dada por la asistencia del al menos el 50% más uno de los miembros activos, en apego a lo estatuido en el artículo 19 de nuestros Estatutos. Durante el pase de lista efectuado por el Presidente de la comisión electoral, podrán algún representante de las planillas contendientes compulsar el padrón electoral que ya obrará en su poder.

Artículo 48.- En la Asamblea General Ordinaria, para la Elección del Comité Ejecutivo Estatal, los trabajos serán iniciados por la Comisión Electoral, dará la bienvenida a los agremiados, verifica el quorum legal realizando el pase de lista, cuyo presidente a su vez, solicitará el Presidente de la Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización en funciones pase al presídium para dar continuidad a la reunión.

Artículo 49.- El Presidente de la Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización conducirá los trabajos para la elección de la mesa de debates.

Artículo 50.- La Mesa de Debates estará integrada por Un Presidente un Secretario, y los escrutadores necesarios de acuerdo a la cantidad de asistentes a la asamblea. Todos ellos elegidos en votación abierta y directa por la asamblea.

Artículo 51.- Electo la Mesa de Debates, instala la asamblea, y da lectura al orden del día, aprobado éste por la asamblea, pasa al siguiente punto.

Artículo 52.- Otorga el uso de la voz, durante 10 minutos de manera estricta, a cada uno de los representantes de las planillas contendientes, para que den a conocer su

plan de trabajo, por última vez antes de la votación; esto a fin de que los agremiados refresquen los puntos propuestos por cada contendiente.

Artículo 53.- Habiendo hecho la exposición cede el uso de la palabra al Presidente de la Comisión Electoral, quién deberá de invitar a los asistentes a sufragar, dando las indicaciones pertinentes y oportunas, dando así inicio al proceso de votación.

CAPÍTULO XII DE LA VOTACIÓN

Artículo 54.- Previo a la votación las planillas contendientes, a través de sus representantes, deberán de verificar: que las boletas contengan: el color de la planilla, los nombres de los participantes y el puesto al que aspiran cada uno de ellos. Así como la boleta de votación para la Elección de la Comisión de Vigilancia Honor Justicia y Fiscalización

Artículo 55.- Con el fin de garantizar el libre voto los asistentes se formarán de acuerdo a su preferencia y gusto en la línea de votación llevando a la mano su identificación con fotografía.

Artículo 56.- Al llegar a la mesa de funcionarios harán entrega de su credencial y señalarán el nombre o número de plantel al que pertenecen a fin de indicar que ya se presentó ante la mesa, el votante verificará haber sido registrado como votante dejando con el funcionario su credencial.

Artículo 57.- Después de dejar su credencial y constatar el registro de su participación, pasarán con el funcionario que les entregará, conforme a su orden de llegada las boletas foliadas, para ambas elecciones con las que pasarán a la casilla a emitir de manera personal libre y secreta su sufragio.

Artículo 58.- Depositada las boletas dentro del ánfora correspondiente, pasará con el funcionario encargado de devolver la credencial y previo entintado del dedo a fin de comprobar su sufragio le hará devolución de la misma.

Artículo 59.- Finalizada la votación se lleva la urna frente a la asamblea y se procede de manera pública al conteo de votos. Art., 64

Artículo 60.- Terminado el conteo de votos el Presidente de la Comisión Electoral de a conocer a la asamblea el resultado final y declara ganadora a la planilla contendiente al Comité Ejecutivo así como a la nueva Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización, que haya obtenido más votos y se declarará que ésta fue legal.

Artículo 61.- En caso de protesta por parte de los representantes de los candidatos que hubieran intervenido en la elección, se hará constar en el acta y se resolverá, sobre ésta de inmediato en la asamblea. Art., 64, numeral 8), inciso c)

Artículo 62.- En caso de empate entre dos planillas se realizará una segunda ronda de votos, de continuar el empate se realizarán tantas rondas como sean necesarias hasta obtener una planilla ganadora. Art. 64, numeral 8) inciso e) de nuestros estatutos.

Artículo 63.- En caso de que se presenten más de dos planillas ganará aquella que tenga la mayoría de votos.

Artículo 64.- Declarada la planilla ganadora, el Presidente de la mesa de Debates, agradece a la Comisión Electoral su cometido en el proceso, dejando firmada la documentación y validando el proceso que estuvo bajo su responsabilidad y convoca a la asamblea al cómputo de la votación de la Nueva Comisión de Vigilancia, Honor Justicia y Fiscalización.

Artículo 65.- La Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y fiscalización se elige cada tres años en la misma Asamblea General que al Comité Ejecutivo Estatal, con voto universal y directo y los aspirantes deberán reunir y presentar los requisitos de elegibilidad de este Estatuto. Se votará por planilla, con el mismo criterio del Comité Ejecutivo, en caso de empate.

Artículo 66.- Las ternas que deseen participar los siguientes tres años, como Comisión de Vigilancia Honor, Justicia y Fiscalización deberán hacer llegar su solicitud acompañada de la documentación y requisitos de elegibilidad señalados en los estatutos artículos 61, 62 y 63 y aceptar someterse al proceso indicado en los artículos 64, 65 y 66 de nuestros estatutos.

Artículo 66.- El presidente de la Mesa de Debates solicita a quienes presentaron la documentación necesaria, ante la Comisión Electoral y fue validada por haber cumplido con los requisitos señalados en los estatutos, se presenten ante la asamblea a fin de que se verifique su presencia, y declarara válida la elección correspondiente. La ausencia de alguno de los integrantes, será causal suficiente para dejar fuera de contienda a la terna participante.

Artículo 67.- La toma de protesta y posesión del Comité Ejecutivo Electo, así como de la Comisión de Vigilancia Honor Justicia y Fiscalización, se realizará en la misma Asamblea, inmediatamente después de la elección y entrará en funciones a partir de ese momento. El comité Ejecutivo saliente gozará de hasta treinta días para realizar el trámite de entrega-recepción y modificación de las firmas bancarias, éstas serán mancomunadas con el nuevo secretario general de manera inmediata.

Artículo 68.- Las elecciones de los Delegados del centro de trabajo se harán de acuerdo con la Convocatoria que para tal efecto emita El Comité Ejecutivo Estatal Electo. Apegándose en todo momento a los criterios de elegibilidad señalados en los Estatutos vigentes.

Artículo 67.- Finalizada de toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo Estatal y de la nueva Comisión de Vigilancia, Honor, Justicia y Fiscalización el Presidente de la mesa de debates hace la declaración de Clausura de los trabajos de la Asamblea, invitando a los involucrados a realizar la firma de la documentación necesaria

TRANSITORIOS


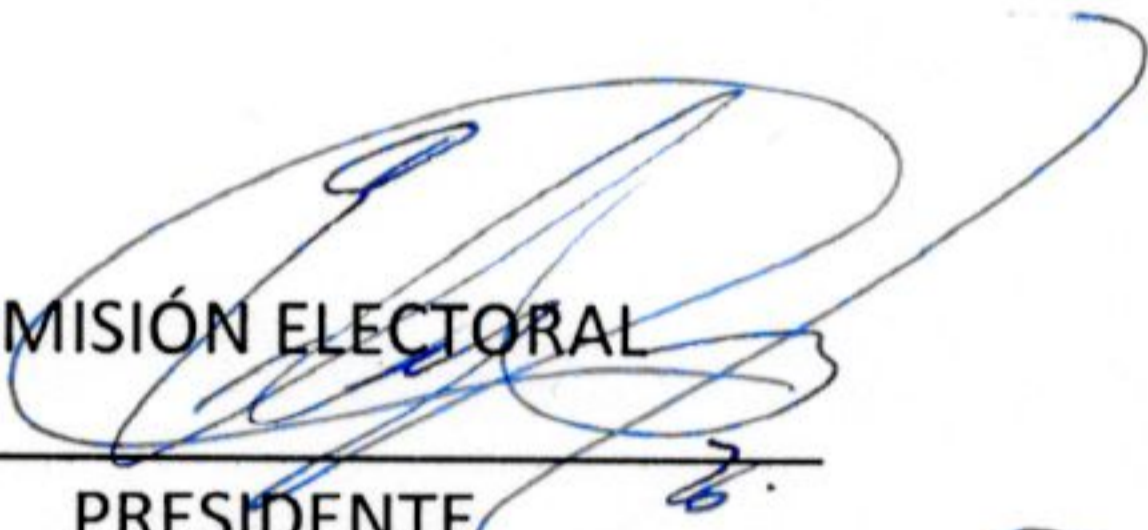
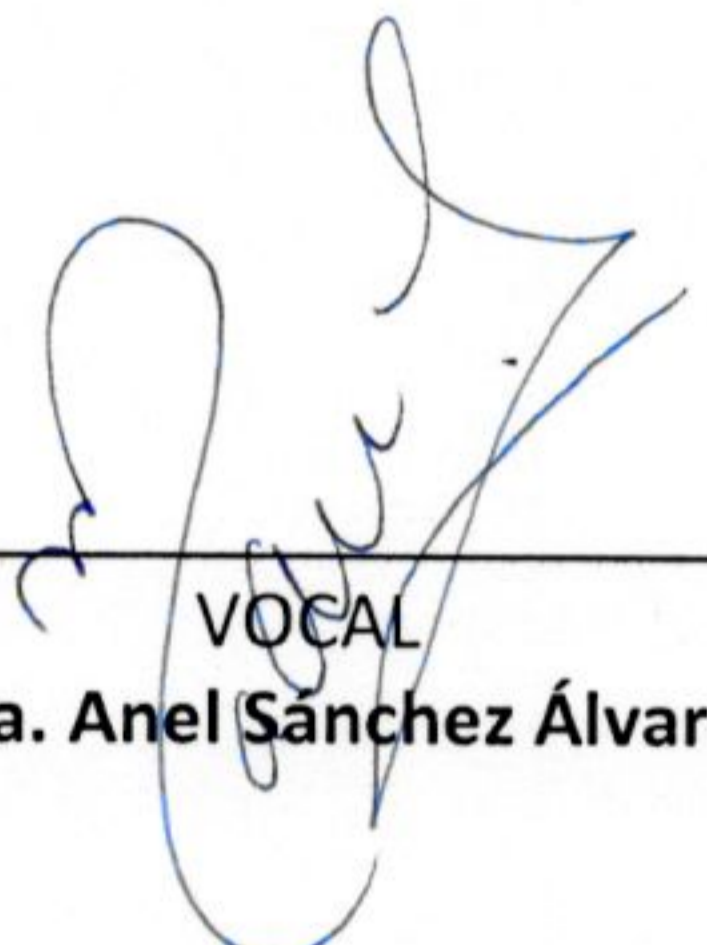
PRIMERO.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento se resolverá apegado a Derecho, atendiendo de manera supletoria mediante la LFT, Estatutos Vigentes del SUTCECYTEBCS, Reglamento Electoral y aquellos que no estuviesen contemplados serán resueltos por la comisión Electoral. .

SEGUNDO.- Se genera el presente Reglamento Electoral, atendiendo a lo señalado en el artículo 64 inciso 2) aprobado en La Asamblea General en donde se reformó la Declaración de Principios y Estatutos de fecha 3 de Febrero del 2017.

TERCERO.- Esta reglamentación entrará en vigor a partir del proceso electoral del 2017, previa validación por parte de la Comisión Electoral 2017.

CUARTO.- Se genera el registro vía correo electrónico. Éste será desde el primer día hasta las 11:59 PM del día 07 siete del mes de Abril de 2017, donde se deberá enviar sin excepción toda la documentación requerida marcada por los estatutos y reglamento electoral y la convocatoria conducente, escaneados y en archivo PDF, al correo comisiónelectoral2017@outllok.com. Quienes darán el acuse de recibo de la documentación, éste sin perjuicio del análisis y resolución final.

QUINTO.- De manera física por certeza de horario se establece de 8:00 hrs a 14: 00 hrs con excepción del último día siendo el 07 siete de abril del presente que será a partir de las 8:00 hrs., a las 18:00 hrs en el ubicado EN Calle del Arriero, entre Ocre y Salmón, CECYT 08 Camino Real, de La Ciudad de La Paz, B.C.S., con todas la documentación requerida sin excepción marcada en los estatutos y reglamento electoral, los cuales pueden ser consultados en la página oficial del SUTCECYTEBCS(REVISAR)

 _____ SECRETARIO Lic. Alberto Cárdenas Burgoin	<p>COMISIÓN ELECTORAL</p>  _____ PRESIDENTE Mtro. Edel Noé Mares Rodríguez	 _____ VOCAL Lic. Ma. Anel Sánchez Álvarez
---	---	--